

Buenos Aires, 8 de marzo de 2023.

Al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Dr. Horacio Rosatti.

S/D.-

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente en mi carácter de Consejera Jueza del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a los efectos de proponer a su consideración y la de los colegas consejeros de los distintos estamentos, un Proyecto de Reforma del Reglamento de Concursos de Magistrados del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en sus artículos 18 y 35, puntos 1 y II, tendiente a avanzar en las propuestas de adaptar la normativa vigente con perspectiva de género en las distintas etapas del proceso de selección de magistradas/os nacionales y federales, para ser tramitado en el marco del expediente N° 130/2022 caratulado "CULOTTA, JUAN MANUEL (CONSEJERO) S/ PROY. MODIF REGLAMENTO DE CONCURSOS",.

Que como antecedente de la propuesta es de resaltar que ya en 2020 a partir de la propuesta realizada el 28 de mayo de 2020 por el entonces Consejero Culotta, el pleno del organismo resolvió por Resolución CM N° 210/2020 modificar el artículo 2° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación -s/. Res 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias- en tanto incorporo *la inclusión de una docente mujer como jurado de las áreas generales de la formación jurídica.*

Que a dicha propuesta que constituyó un trascendente avance en lograr la paridad de género en todas las instancias del proceso de selección, se suma la que fuera presentada el 24 de agosto de 2022 y diera inicio al expediente del visto, donde se propuso modificar la redacción del art. 35 puntos I y II del reglamento a fin de regular un cómputo diferenciado de los antecedentes académicos para aquellas mujeres que hayan tenido que interrumpir o suspender tales actividades en el período de los dos primeros años desde el inicio de la maternidad, o bien las hayan continuado en ese lapso.

Que desde aquel momento hasta la fecha, se han celebrado varias reuniones de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (08/11/22), y de asesores conjunta de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y la citada Comisión de Selección (30/08/22 y 16/09/22), en las cuales se ha tratado la última reforma propuesta, lo cual ha permitido reformular la redacción inicial de una manera más apropiada y que lleva a un mayor consenso para su eventual aprobación, lo cual amerita esta nueva presentación.

A ello se suma, el relevante informe titulado "*Relevamiento Preliminar de Datos de Género y de Procedencia Profesional de los/as Aspirantes a la Magistratura período 2018-2022*" elaborado por la Secretaría de la Comisión de Selección de Magistrados y

Recibido en la Presidencia de la Magistratura de la Nación el 8 de marzo de 2023 a las 14:44 horas. Const. 73

Claudio Matias Posdeley
Secretario Letrado - Presidencia
Consejo de la Magistratura de la Nación



Escuela Judicial de este Consejo, del cual surgen datos demostrativos en la materia, que instan a proponer una medida de acción positiva que siga avanzando en los lineamientos expuestos en el inicio.

De tal manera se propondrá la modificación del artículo 18 del Reglamento Reglamento de Concursos de Magistrados del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a efectos de que *finalizado el período de inscripción y para el caso que entre los inscriptos no existiera al menos un 33% de mujeres, se realice un segundo llamado destinado exclusivamente a este universo de concursantes, convocándolas especialmente a través de los medios de difusión previstos en el art. 5. Esta segunda convocatoria será efectuada en los mismos términos y por idénticos plazos que los estipulados en el art. 6 del presente reglamento; vencido el cual, el proceso seguirá su curso.*

Asimismo se propondrá modificar el artículo 35 punto I en torno a los *ANTECEDENTES PROFESIONALES* incorporando una cláusula por la cual si *se acreditara licencia por estado de excedencia (art. 2 Decreto 1363/97), o su equivalente en el sector privado, se considerará la continuidad en el ejercicio del cargo a los fines del cómputo de los antecedentes profesionales y de ninguna manera se podrá restar ese período de la suma aritmética estipulada por el presente reglamento.*

Si acreditada la realización de diversas actividades académicas (de docencia, publicaciones y/o posgrados) y se observare que durante los dos primeros años de la fecha de inicio de la maternidad se suspenden o interrumpen y se reanudan luego de vencido ese plazo, se le otorgará hasta 1 (un) punto por cada lapso motivado en una nueva maternidad.

Si, por el contrario, se observare que la concursante mujer no suspendió absolutamente sus actividades académicas (el ejercicio de la docencia, la realización de posgrados o sus publicaciones) dentro de los 2 años de haber comenzado su maternidad, corresponderá el puntaje de la actividad realizada más el 50% de ésta, si fuera más favorable que lo dispuesto en el párrafo anterior.

Finalmente se propondrá en los términos del artículo 48 el mismo Reglamento, que al momento de conformarse las *listas complementarias de ternas deberá integrarse siempre con una mujer* de conformidad con lo normado en el artículo 44 del mismo Reglamento.

Que finalmente es consideración de esta Consejera que estas modificaciones contribuirán seguramente a fomentar la participación de mujeres desde el inicio del proceso de selección, generar mayor igualdad de armas en los procesos de selección, ofrecer iguales oportunidad de participar y generar espacios de crecimiento y desarrollo.

Por todo ello, le solicito tenga a bien dar ingreso a esta solicitud para que se le de tratamiento en la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial para luego ser evaluada en el plenario de este cuerpo colegiado, y aprobar el proyecto que se adjunta.

Sin más, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

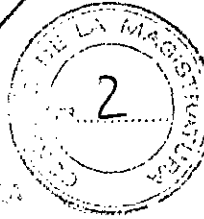
MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

KARINA V. PASZENDY
SECRETARÍA LETRADA
GENERAL

Recibido de la Presidencia a las 13:30hs.
del 16 de marzo de 2023. Conste.




MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLO
CONSEJERA JUEZA



Buenos Aires, de de 2023.-

DICTAMEN N° /23

Al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión, por los fundamentos que dará su Presidenta/e y, la Dra. María Alejandra Provítola, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° /23

En Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil veintitrés, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

La necesidad de modificar el reglamento de selección de magistrados/as a fin de adecuarlo a los estándares internacionales, convencionales y constitucionales en materia de paridad de género en todo el proceso de selección de magistrados;

CONSIDERANDO:

1) Que resulta imprescindible repasar el bloque normativo que en materia de género debe guiar -como estándares necesarios y obligatorios- nuestras acciones positivas en torno a lograr la igualdad de oportunidades entre géneros. En tal sentido las normas internacionales, convencionales, constitucionales, y legales vigentes en materia de igualdad de género dan cuenta de ello.

a) Primeramente, el artículo 16 de la Constitución Nacional conforme al cual, “*todos los habitantes son iguales ante la ley*”. Asimismo, el artículo 75 inciso 23 prevé de manera expresa la obligación de *legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*”. Es así que las políticas deben direccionarse en dos sentidos: uno, derogando normas que establezcan discriminaciones irrazonables; y, otro, dictando leyes o medidas de otro tipo que favorezcan la igualdad y destierren los estereotipos de diferenciaciones arbitrarias; en este último, resulta indispensable conocer las causas visibles e invisibles que generan discriminación, para operar sobre ellas y garantizar con eficacia la igualdad material.

b) Se debe mencionar, asimismo, el inciso c) del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual “*todos los ciudadanos deben tener derecho a tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funcione públicas de su*

país”; y el inciso b) del artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que establece el deber para los Estados de tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar el acceso en igualdad de condiciones a los de cargos públicos y el ejercicio de las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Cabe señalar que, ambas disposiciones cuentan con jerarquía constitucional por imperativo del artículo 75 inc. 22) de la Constitución Nacional.

En esa inteligencia, y con el objeto de que los Estados hagan efectivos los compromisos asumidos internacionalmente, el Comité para Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, emitió varias recomendaciones haciendo hincapié en las medidas a adoptar. En efecto, recomendó que *“los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8”* (cfr. Recomendación General N° 23, Vida política y pública – 1997). Con respecto a la justiciabilidad, puntualizó la necesidad de asegurar que los derechos y protecciones jurídicas correlativas se reconozcan y estén incorporadas en la ley, mejorando la sensibilidad del sistema de justicia en cuestiones de género; así como también que los Estados *“mejoren el acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia (...) aseguren que los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género (...) confronten y eliminen obstáculos a la participación de las mujeres como profesionales en todos los órganos y a todos los niveles del sistema de justicia (...) y tomen medidas, incluso medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén igualmente representadas en la judicatura”* (cfr. Recomendación General N° 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 2015).

A mayor abundamiento, cabe hacer referencia a la Plataforma de Acción de Beijín (1995) que encomienda a los Estados a *“comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de mujeres y hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer”* (Objetivo estratégico G1, Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones – párr. 190).

c) Por su parte, en cuanto a las disposiciones legales, cabe traer a colación la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres que señala explícitamente que *“garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial,*



los referidos a (...) *La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres*” (cfr. Inciso “j” del Artículo 3°).

2) El Poder Judicial, como poder del Estado no es ajeno al cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales orientados a garantizar la igualdad de género. En tal sentido, resulta importante señalar que, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución Nacional, el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo *“la administración del Poder Judicial”* contando con la competencia, entre otras atribuciones, para *“dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para garantizar (...) la eficaz prestación de los servicios de justicia”* (inc. 6). De igual modo, la Ley 24.937 –texto conforme Ley 26.855– establece que, corresponde al plenario de Consejo de la Magistratura *“dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia”*, especificando que *“deberá garantizar”* el *“contralor sobre el acceso igualitario y por concurso a la carrera judicial, tanto para empleados como para funcionarios”* (inc. c) e *“igualdad de trato y no discriminación en los concursos para acceder a cargos de magistrados entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial”* (inc. d.).

3) En este sentido la igualdad de género en la magistratura encuentra justificación en, al menos, tres razones. Por un lado, la ausencia de mujeres limita la calidad y perspectiva de las decisiones judiciales; ello, en el entendimiento de que las mujeres aportan una visión diferente a la administración de justicia tanto por sus diferencias biológicas (vgr. embarazo, parto, amamantamiento en el caso de las mujeres CIS, entre otras), como por sus roles sociales culturalmente asignados (vrg. mayor responsabilidad doméstica, maternidad, rol de cuidado, entre muchos otros) respecto del género masculino.

Por otro lado, tal igualdad se encuentra justificada en razones de equidad, es decir, las mujeres deben tener la misma oportunidad de participar en las instituciones públicas de toma de decisiones. Ahora bien, ello no solo habrá de ocurrir en términos cuantitativos generales, sino también cualitativos, es decir, en todos y cada uno de los fueros e instancias, para evitar así los efectos conocidos como territorios rosas y techo de cristal.

Por último, la igualdad de género en el ámbito jurisdiccional encuentra fundamentos en razones de legitimidad. Los/as jueces/as son miembros de uno de los poderes del Estado y, como tales, se les aplican las exigencias al igual que cualquier otra institución de poder. Tal legitimidad está dada, no solo por la calidad de sus decisiones (ecuánimes e imparciales), sino también por su composición que debe reflejar la conformación de género de la ciudadanía, entre otras.

Todo ello amerita la adopción de acciones positivas que enderecen todos los procesos en donde la mujer sea parte de manera sostenible y sustentable.

4) Que además, todas estas cuestiones están demostradas empíricamente a lo largo de los últimos años, en informes estadísticos de distintos organismos.

a) En lo que respecta a la cantidad de mujeres que accedieron hasta el momento a los diversos cargos de la magistratura a lo largo y ancho del país, su evolución y en relación con la composición del funcionariado, se cuenta con el **“Mapa de Género de la Justicia Argentina”** elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia desde el año 2010 en adelante, que da cuenta de que el sistema de justicia argentino muestra una composición mayoritaria de mujeres, pero su presencia se reduce al aplicar determinadas variables.

Del informe publicado en 2019, se observa que si bien el sistema de justicia estuvo conformado mayoritariamente por mujeres (56%) su participación se distribuye desigualmente a lo largo del escalafón. Es decir, la proporción femenina es mayoritaria en el personal administrativo (61%) y el funcionariado (61%), pero decrece entre las/os magistradas/os, defensoras/es y fiscales (44%). A su vez, se reduce considerablemente entre las máximas autoridades judiciales (28%), lo cual indica que por cada mujer que llega al máximo cargo hay, casi, tres varones (2,6%).


En la Justicia Federal y Nacional, se observa que, durante el año 2019, la proporción de las mujeres Camaristas alcanzaba un 25%, es decir que por cada mujer camarista había tres varones camaristas. Por su parte, el porcentaje de magistradas era del 31%, de funcionarias el 57% y de plantel administrativo un 59%, siendo que las mujeres constituyeron un 54% del total del personal de la Justicia Federal y Nacional.

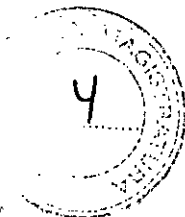
Del análisis evolutivo, surge que los porcentajes referidos se mantuvieron relativamente estables a lo largo de los últimos con una brecha a favor de los varones de, alrededor, 40 puntos porcentuales.

Del informe elaborado en 2020, luce que la situación no sufrió cambios significativos en general, aunque como se verá en el párrafo siguiente el porcentaje de magistradas en la justicia Federal y Nacional decreció en un punto. Es que el sistema de justicia se mantuvo en la conformación mayoritaria de mujeres (56%), el funcionariado (61%), el personal administrativo (60%), y quienes accedieron a un cargo de magistratura (procurador/a, fiscal o defensor/a) se mantuvo en un 44%. Finalmente se observa que entre las máximas autoridades el porcentaje de mujeres se encuentra sensiblemente por debajo de la paridad de género (31%).

Tal como se adelantó, en la Justicia Nacional y Federal, la proporción de mujeres camaristas en 2020 se mantuvo en 25%, el porcentaje de magistradas decreció en un punto es decir conformó 30% y el funcionariado (57%); el plantel administrativo se mantuvo 59%. Tal como señala el informe, *“se observa que los funcionarios varones tuvieron 3 veces más chances relativas de ser magistrados y 4 veces más de ser camaristas que sus pares mujeres en la Justicia Federal y Nacional en el año 2020, aunque cabe recordar que no es requisito ser funcionario/a del poder judicial para ser designado/a como tal. Asimismo, tal como lo muestra*




ALEJANDRA PREVITI
COMISIÓN DE SELECCIÓN Y ESCUELA JUDICIAL


4

el gráfico a continuación, la proporción de mujeres en la magistratura en la Justicia Federal y Nacional permanece estable, siendo en el año 2020 la misma que hace 10 años (solo 3 mujeres por cada 10 cargos de magistratura)” OM - CSJN.

Del último informe (2021) se desprende que en la Justicia Nacional y Federal la proporción de mujeres camaristas en 2021 se mantuvo en un 25%, el de magistrados creció en un punto, es decir 31% y el funcionariado y administrativo se mantuvo en 57 % y 58 % respectivamente.

Dichos porcentajes justifican la aplicación de acciones positivas para adaptarse a los estándares que nuestro marco normativo convencional y constitucional exige.

b) En relación al nivel académico de las concursantes mujeres que se han presentado para cubrir cargos de magistrados en el marco del universo de casos existente se ha publicado el Informe de **“Acceso de las Mujeres a la Magistratura – Primera parte-: Perfil de las/os postulantes a los concursos”** elaborado por la Oficina de la Mujer en 2014, surgen los siguientes resultados:

Se presentaron a los concursos para juez/a y para vocal de Cámara en el ámbito nacional y federal entre los años 2010 y 2012, se observa un número significativamente mayor de postulantes varones en relación con las mujeres. De un total de 698 postulantes, un 72,8% eran varones.

A su vez, del análisis del vínculo de la cantidad de postulantes con los rangos etarios surge que, hasta los 40 años se presentan 4 veces más varones que mujeres.

Solo el 23,2% del total de los concursantes son mujeres que se presentan a los concursos con 40 años o menos, mientras que los varones de esas edades llegan al 35% del total. Sin embargo, la diferencia entre quienes se presentan entre los 41 y 50 y los 51 y 60, se reduce al doble de varones que mujeres; no obstante, la brecha aumenta considerablemente entre los postulantes mayores a 60 años, siendo cinco veces más los varones que se presentan.

Otros datos relevantes que surgen de dicho informe, se vinculan con la experiencia académica. Del relevamiento se desprende que son los varones quienes cuentan con mayor experiencia docente, libros y artículos publicados. Sin embargo, cuando estos datos son desagregados por rangos etarios, se observan importantes diferencias. En efecto, entre los 51 y 60 años y en las/os candidatas/os mayores de 60 años, son las mujeres quienes logran mejores antecedentes para este rubro, es decir, la relación se invierte respecto de los hombres del mismo rango de edad.

Con respecto a los niveles de estudios alcanzados, el 34,7% de las mujeres que se presentan a los concursos cuentan con título de maestría o doctorado, mientras que en el caso de los varones el porcentaje desciende a 30,2. No obstante, cuando los datos son desagregados por franjas etarias, se observa que, hasta los 40 años, son los varones quienes cuentan con más maestrías y/o doctorados, en 10,3 puntos de diferencia.

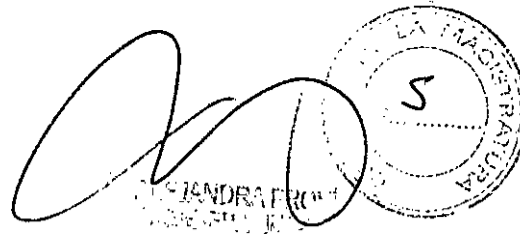
C) Finalmente un revelador informe recientemente terminado dentro de este Organismo, revela que la cantidad de mujeres que se inscriben en concursos para acceder a la magistratura recientemente es sensiblemente menor que los varones para los mismos cargos.

Repasare al respecto el “*Relevamiento preliminar de datos de género y de procedencia profesional de los/as Aspirantes a la magistratura del período 2018-2022 de la Secretaría de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de este Consejo*”. De él, se extrae que en el año 2018, en 17 concursos, solo el 23% del universo de personas inscriptas estuvo integrado por mujeres, mientras que en 2019 lo fue en 31% en un total de 17 concursos, en 2020 26% en 25 concursos, en 2021 27% en 13 concursos y en 2022 el 35% en 3 concursos.

Cabe destacar que si bien se observa en este diagnóstico una curva ascendente no puede desatenderse el sensible descenso en el año 2020 de inscripción de mujeres a concursos en relación al año anterior, 5 puntos, período en el cual se ha registrado la intensificación en cabeza de las mujeres de tareas de cuidado, tal índice sólo ascendió un punto en el año posterior y pese a que se advierte que pasa al 35% en 2022 debe prestarse especial atención que la muestra adoptada para el relevamiento de ese dato sólo incluye tres concursos, frente a los universos de las muestras anteriores que van de 25 a 13 concursos.

5) En ese sentido, se pone de manifiesto la necesidad de ciertos cambios en el sistema de selección de aspirantes a la magistratura que debieran ser tomadas en consideración, a fin de adoptar medidas concretas en pos de remediar las desigualdades existentes. Puntualmente, y como ya se adelantó, del análisis de las franjas etarias en que las mujeres concursan se infiere que el impacto de la maternidad -en la generalidad de los casos antes de los 40 años- y el cuidado que recae prioritariamente sobre las mujeres, por tanto, es un factor que incide para que, frente a concursos aparentemente neutrales al género, los requisitos se tornen más gravosos para las mujeres que para los varones. Ello podría explicar el hecho de que se incrementa el número de aspirantes mujeres en los concursos a partir de los 40 años y luego, se reduce considerablemente a partir de los 60, es decir, cuando vuelve a recaer sobre las mujeres las tareas de cuidado; en este caso sobre sus nietos y/o adultos mayores. Cabe destacar que sin perjuicio de que culturalmente fue variando en los últimos años, gradualmente, el reparto de las tareas de cuidado intra pareja heterosexual, ello no impacta en los números duros relevados y mencionados. Tal circunstancia, se reitera, evidencia la fuerte necesidad de cumplir con la manda constitucional de implementar medidas de acción positivas como las que este proyecto propone para lograr la igualdad real de oportunidades en materia de género, en este caso en particular para el acceso a los cargos públicos correspondientes.

Tales hallazgos, constituyen razones suficientes para tomar las medidas que, en el ámbito de competencia de este Consejo de la Magistratura, resulten necesarias para paliar las desigualdades producto de los roles sociales asignados al género femenino. En este sentido, es ineludible el establecimiento de condiciones especiales que permitan reducir la carga que el



régimen actual de selección impone a las aspirantes mujeres, desalentando su participación, especialmente en ciertas etapas de su vida, como es el período de maternidad.

Este estado de cosas conduce a que se sugiera fomentar la inscripción de mujeres a los concursos mediante una medida de acción positiva que brinde una oportunidad exclusiva para ese género en los casos en que no se logre en la primera oportunidad al menos el 33% de mujeres, a fin de revertir la inequidad de género entre los cargos que poseen rango de magistrados/as.

Una medida similar a la que se propone ha sido ya adoptada por otro organismo del Estado, en ese sentido se registra la Resolución DGN N° 880/22.

Asimismo, y por los mismos motivos que oportunamente se estableció que cada terma debe estar integrada por una mujer deberá modificarse el art. 48 en forma refleja, a fin de que la lista complementaria mantenga esa situación.

8) Por estos fundamentos se propone concretamente reformar los artículos 18, 35 puntos I y II y 48, del Reglamento de Concursos de Magistrados de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en los términos que se detallan en el anexo que se adjunta.

Asimismo, se notificará a las Cámaras Federales y Nacionales, como así también a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello:

RESUELVE:

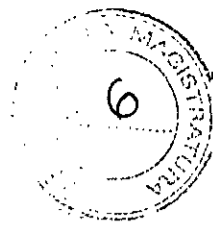
Artículo 1°: Modificar la redacción de los arts. 18, 35 puntos I y II y 48 del Reglamento de Concursos de Magistrados del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en los términos del Anexo que se adjunta.

Artículo 2° La presente modificación será publicada en la página del Consejo de la Magistratura de la Nación, como así también en la del Poder Judicial de la Nación, dispuesta en un lugar de fácil acceso.

Asimismo, deberá ser difundido en las dependencias del Poder Judicial de la Nación y de los otros poderes judiciales del país, como así también a los Colegios de Abogados y universidades.

Artículo 3°. La presente modificación se aplicará a los concursos que se encuentren aún pendientes de precalificación y los que se llamen en el futuro.

Artículo 4°: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.



ANEXO I:

“Modificación del art. 18 y art. 35, puntos I y II, del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación”.

Artículo 18 - *“Finalizado el período de inscripción, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso. Para el caso que entre los inscriptos no existiera al menos un 33% de mujeres, se realizará un segundo llamado destinado exclusivamente a este universo de concursantes, convocándolas especialmente a través de los medios de difusión previstos en el art. 5*

. Esta segunda convocatoria será efectuada en los mismos términos y por idénticos plazos que los estipulados en el art. 6 del presente reglamento; vencido el cual el proceso seguirá su curso.

Los antecedentes de todos los aspirantes, inscriptos en cualquiera de los llamados, se computarán hasta la fecha de cierre de la convocatoria anterior, respectivamente”.

Artículo 35 – *“Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos considerando:*

I) ANTECEDENTES PROFESIONALES: Se reconocerán hasta setenta (70) puntos: 1) por Trayectoria hasta treinta (30) puntos y 2) por Especialidad hasta cuarenta (40) puntos.

Si se acreditara licencia por estado de excedencia (art. 2 Decreto 1363/97), o su equivalente en el sector privado, se considerará la continuidad en el ejercicio del cargo a los fines del cómputo de los antecedentes profesionales y de ninguna manera se podrá restar ese período de la suma aritmética estipulada por el presente reglamento.

II) ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Se calificarán con hasta treinta (30) puntos: a) hasta diez (10) puntos por Publicaciones, b) hasta diez (10) puntos por Docencia y c) hasta diez (10) puntos por Posgrado.

Tales puntajes podrán exceder únicamente los máximos establecidos cuando se den los supuestos contemplados a continuación, los que serán valorados con ajuste a las siguientes pautas:

Si acreditada la realización de diversas actividades académicas (de docencia, publicaciones y/o posgrados) y se observare que durante los dos primeros años de la fecha de inicio de la maternidad se suspenden o interrumpen y se reanudan luego de vencido ese plazo, se le otorgará hasta 1 (un) punto por cada lapso motivado en una nueva maternidad.

Si, por el contrario, se observare que la concursante mujer no suspendió absolutamente sus actividades académicas (el ejercicio de la docencia, la realización de posgrados o sus publicaciones) dentro de los 2 años de haber comenzado su maternidad, corresponderá el puntaje de la actividad realizada más el 50% de ésta, si fuera más favorable que lo dispuesto en el párrafo anterior.

Este puntaje no podrá exceder de los 30 (treinta) previstos para los antecedentes académicos.

Lista complementaria Artículo 48. - En los casos en que el dictamen de la Comisión al que se refiere el artículo 44, incluyera algún candidato que haya sido propuesto para integrar una terna en otro procedimiento de selección, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

Dicha conformación deberá realizarse tomando en cuenta lo normado el artículo 44 garantizando la misma con al menos una mujer como postulante. En la misma medida y términos reglamentarios, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 45. Cuando el Plenario apruebe el concurso se expedirá también respecto de la mencionada lista complementaria.

Dicha lista se remitirá al Poder Ejecutivo Nacional haciendo saber que podrá utilizarse sólo en el caso que la terna remitida se haya tornado incompleta, y que deberá incorporar a los postulantes aplicando el orden de prelación establecido en ella. Si se tratare de un concurso destinado a cubrir más de un cargo, se hará saber al Poder Ejecutivo Nacional el modo en que han sido conformadas las ternas y la lista complementaria, y que ante el supuesto de que alguna de las ternas se torne incompleta, previo a la utilización de la lista complementaria, deberá considerar prioritariamente a los postulantes que integran las ternas y que no hayan sido seleccionados, en razón de tratarse de concursantes que han quedado mejor posicionados en el orden de mérito establecido.